

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPOS LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 48, 51 BIS, 65, 69 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 47 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIRCULACIÓN E INMUTABILIDAD DE LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE DICTÁMENES.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

07



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

Oficio Núm. D23-RMMA-0469-2025

ASUNTO: Iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en materia de circulación e inmutabilidad de los dictámenes y proyectos de dictámenes.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes “Únete Pueblo”, con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **circulación e inmutabilidad de los dictámenes y proyectos de dictámenes** al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso legislativo es la base de la democracia representativa. De su credibilidad, transparencia interna y eficacia depende la confianza que los ciudadanos y los propios legisladores depositan en cada una de sus etapas¹. En la era digital en la que actualmente vivimos, esta confianza se extiende a la integridad de los documentos electrónicos que sustentan las discusiones y votaciones².

Actualmente, la circulación de dictámenes —documentos fundamentales que contienen las propuestas de ley o decreto— se realiza a través de medios electrónicos como el correo electrónico o enlaces a almacenamientos en la nube. Si bien esto agiliza el proceso, también abre la puerta a ciertas prácticas que pueden vulnerar la seguridad jurídica del mismo, como la modificación unilateral y no auditada de los dictámenes o proyectos de dictamen después de haber sido circulados a los integrantes de la Legislatura o de las Comisiones.

Esta situación puede generar incertidumbre, opacidad y desconfianza entre los grupos legislativos, puesto que las y los diputados, así como sus respectivos equipos técnicos, deben estar seguros de que la versión del dictamen que analizaron es la misma que se somete a discusión y votación.

¹ “La transparencia interna del proceso legislativo en la Cámara de Diputados mexicana”, Héctor Tirado (Revista Jurídica UNAM) <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/11520/19745>

² “Implicaciones jurídicas de los documentos digitales”, Consejo de la Judicatura Federal <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/unidad/capacitacion/presentacionLicDulceMariaNietoRoa.pdf>



Para erradicar la posibilidad de esta práctica y fortalecer la institucionalidad del Congreso, es necesario y pertinente establecer candados tecnológicos y de procedimiento que garanticen la integridad, inmutabilidad y trazabilidad de los documentos legislativos desde el momento mismo de su circulación³.

La iniciativa propuesta tiene su motivación y se justifica en los principios de:

Seguridad jurídica y certeza, puesto que todo legislador tiene el derecho fundamental a conocer el texto exacto y definitivo sobre el cual va a deliberar y votar. La modificación no autorizada de un dictamen viola este derecho y desnaturaliza el principio de deliberación parlamentaria.

En el principio de transparencia y rendición de cuentas, ya que el proceso debe ser auditabile en cada paso. La implementación de un código de verificación único HASH, que es generado por una función matemática, actúa como una "huella digital" del documento⁴, permitiendo a cualquier diputado verificar de manera simple e inmediata que el archivo en su poder es idéntico al que fue publicado oficialmente. Esto transforma un proceso opaco en uno completamente transparente y verificable.

Además, permite la modernización e innovación tecnológica, de tal manera que podamos aprovechar las herramientas criptográficas sencillas, gratuitas y de probada eficacia para resolver un posible problema de gobernanza y confianza. Esto colocaría al Congreso de Nuevo León a la vanguardia en la administración segura de documentos digitales.

Daremos más formalidad y orden al proceso, al establecer un procedimiento excepcional para el retiro y modificación de un dictamen ya circulado, que requerirá de notificación escrita, autorización expresa y registro de motivos. Así se elimina la discrecionalidad y se somete cualquier cambio a un escrutinio riguroso, preservando el derecho de las comisiones a corregir errores genuinos.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Proyecto de reforma
Sin correlativo.	ARTÍCULO 47 Bis.- Una vez que un dictamen haya sido circulado a los integrantes de la Legislatura o de una Comisión, se considerará la versión definitiva para su discusión y votación, y no podrá ser modificado salvo lo dispuesto en el presente reglamento.

³ “Capítulo Cuarto. Seguridad y privacidad en la nube”, Julio Téllez Valdés LEX Cloud Computing <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3249/6.pdf>

⁴ “¿Qué es una Huella Digital?”, Real Casa de la Moneda https://www.sede.fnmt.gob.es/preguntas-frecuentes/otras-preguntas/-/asset_publisher/1RphW9leUoAH/content/1025-que-es-una-huellaa-digital-



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

	<p>Al momento de realizar la circulación, se generará un código de verificación único e inviolable (HASH) del archivo electrónico que contenga el dictamen, el cual será registrado en el Sistema Interno de Transmisión y Comunicación e incluido en las notificaciones de circulación para su consulta.</p> <p>Excepcionalmente, si la Comisión dictaminadora identifica errores materiales, de forma o de fondo en el dictamen circulado, podrá solicitar por escrito a la Oficialía Mayor su retiro, explicando los motivos de manera circunstanciada. Dicha solicitud deberá ser autorizada por el Presidente de la Comisión y notificada de inmediato a los integrantes de la Comisión y a la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 48.- Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean tunados por el Pleno con el carácter de urgentes, en cuyo caso, deberá darse lectura íntegra al proyecto del dictamen.</p> <p>Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.</p>	<p>Artículo 48.- Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean tunados por el Pleno con el carácter de urgentes, en cuyo caso, deberá darse lectura íntegra al proyecto del dictamen.</p> <p>La circulación oficial se realizará exclusivamente a través del Sistema Interno de Transmisión y Comunicación del Congreso. Los dictámenes y proyectos de dictamen se publicarán en un portal específico dentro de este Sistema, el cual generará de forma automática un comprobante de fecha, hora y código de verificación (HASH) al momento de su publicación.</p> <p>Para efectos de acreditar el cumplimiento del plazo de circulación, el Sistema estará a la fecha y hora legal vigente en el Estado de Nuevo León, la cual será certificada por la Oficialía Mayor.</p> <p>Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el</p>

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



	<p>turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO 51 BIS.- De cada sesión...</p> <p>El secretario técnico de la Comisión, elaborará el acta de la sesión de trabajo, la cual tendrá mínimamente lo siguiente:</p> <p>I al VII...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 51 BIS.- De cada sesión...</p> <p>El secretario técnico de la Comisión, elaborará el acta de la sesión de trabajo, la cual tendrá mínimamente lo siguiente:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. El código de verificación (HASH) de los proyectos de dictamen o dictámenes finales aprobados en la sesión, proporcionados por el Sistema Interno de Transmisión y Comunicación turnados a la Oficialía Mayor.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:</p> <p>I al XXVIII...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:</p> <p>I al XXVIII...</p> <p>XXIX. Operar y custodiar el Sistema Interno de Transmisión y Comunicación en el cual se publican y circulan los dictámenes, garantizando su funcionamiento, generación, registro y conservación de los códigos de verificación (HASH) de cada documento publicado, así como la integridad e inmutabilidad de los mismos una vez circulados.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 69.- La Dirección de Informática es...</p> <p>I al II...</p> <p>III.- Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de</p>	<p>ARTICULO 69.- La Dirección de Informática es...</p> <p>I al II...</p> <p>III.- Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, intranet, correo</p>



<p>recursos telefónicos, internet, intranet, correo electrónico y de otros medios disponibles.</p> <p>...</p> <p>IV al XIII...</p>	<p>electrónico y de otros medios disponibles, con especial énfasis en aquellos utilizados para el proceso legislativo, garantizando la integridad, inmutabilidad, seguridad y verificación de los documentos oficiales una vez que han sido circulados.</p> <p>...</p> <p>IV al XIII...</p> <p>XIV. Implementar y administrar el sistema de publicación y circulación oficial de dictámenes, proyectos de dictámenes y demás documentos legislativos críticos dentro del Sistema Interno de Transmisión y Comunicación.</p> <p>Este sistema deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Generar de forma automática e irrevocable un código de verificación único (HASH) para cada documento al momento de su carga en el Sistema.b) Asegurarse del registro fehaciente de la fecha, hora e identidad del usuario que realiza la carga.c) Permitir la descarga segura de los documentos por parte de los integrantes de la Legislatura, incluyendo una notificación correspondiente al código de verificación único (HASH) para validación de la autenticidad e integridad del archivo recibido.d) Impedir la modificación, sustitución o eliminación del archivo una vez publicado, sin un procedimiento formal de retiro autorizado por la Comisión dictaminadora y notificado a la Oficialía Mayor, el cual quedará registrado en el sistema en vinculación con el archivo original.
--	---

En consecuencia, la presente iniciativa propone la creación de un nuevo Artículo 47 Bis, el cual establecerá el principio fundamental de inmutabilidad del dictamen una vez circulado, incorporando el uso de un código de verificación único (HASH) y definiendo un

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx



procedimiento excepcional, formal y debidamente justificado para cualquier modificación posterior.

Para que este principio pueda ser operativo, se reforma el Artículo 48 a fin de establecer que la circulación oficial será realizada de manera exclusiva a través de un Sistema Interno de Transmisión y Comunicación seguro, el cual deberá generar de forma automática los comprobantes de fecha, hora y el HASH correspondiente al momento de la publicación.

Asimismo, se reforma el Artículo 51 Bis para que el acta de cada comisión refleje el HASH del dictamen aprobado, vinculando de manera clara la decisión política tomada por los diputados con el documento técnico que fue objeto de su deliberación.

Finalmente, para asegurar la implementación efectiva y coordinada de todo este mecanismo, se reforman los Artículos 65 y 69 con el objeto de asignar roles claros y complementarios a la Oficialía Mayor, a la cual le corresponderá la custodia y operación del Sistema; mientras que a la Dirección de Informática se le encomendará el desarrollo técnico y la administración especializada de la plataforma, garantizando así la integridad del proceso desde el ámbito administrativo y tecnológico.

La presente iniciativa no busca obstaculizar ni retardar el trabajo legislativo, sino por el contrario, dotarlo de mayor credibilidad, robustez y confiabilidad. La transformación digital de los gobiernos requiere de sistemas de identificación y verificación de documentos que garanticen la seguridad, ya que los procesos digitales son benéficos para la gobernanza siempre y cuando existan mecanismos de transparencia digital efectivos⁵.

Al adoptar estas medidas, este Honorable Congreso da un paso decisivo para fortalecer la transparencia de sus actuaciones, proteger la integridad de su proceso deliberativo y consolidarse como una institución moderna y confiable para el Pueblo de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **adición de un artículo 47 Bis, se agrega un segundo y tercer párrafo al artículo 48, se adiciona una fracción VIII al artículo 51 Bis, se agrega una fracción XXIX al artículo 65, se modifica la fracción III y se le adiciona una fracción XIV al artículo 69** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47 Bis.- Una vez que un dictamen haya sido circulado a los integrantes de la Legislatura o de una Comisión, se considerará la versión

⁵ "Encuesta de Gobierno Digital de 2022", Department of Economic and Social Affairs (Naciones Unidas) <https://publicadministration.un.org/egovkb/Portals/egovkb/E-Government%202022%20Traducción%20FINAL.pdf>



definitiva para su discusión y votación, y no podrá ser modificado salvo lo dispuesto en el presente reglamento.

Al momento de realizar la circulación, se generará un código de verificación único e inviolable (HASH) del archivo electrónico que contenga el dictamen, el cual será registrado en el Sistema Interno de Transmisión y Comunicación e incluido en las notificaciones de circulación para su consulta.

Excepcionalmente, si la Comisión dictaminadora identifica errores materiales, de forma o de fondo en el dictamen circulado, podrá solicitar por escrito a la Oficialía Mayor su retiro, explicando los motivos de manera circunstanciada. Dicha solicitud deberá ser autorizada por el Presidente de la Comisión y notificada de inmediato a los integrantes de la Comisión y a la Mesa Directiva.

Artículo 48.- Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes, en cuyo caso, deberá darse lectura íntegra al proyecto del dictamen.

La circulación oficial se realizará exclusivamente a través del Sistema Interno de Transmisión y Comunicación del Congreso. Los dictámenes y proyectos de dictamen se publicarán en un portal específico dentro de este Sistema, el cual generará de forma automática un comprobante de fecha, hora y código de verificación (HASH) al momento de su publicación.

Para efectos de acreditar el cumplimiento del plazo de circulación, el Sistema estará a la fecha y hora legal vigente en el Estado de Nuevo León, la cual será certificada por la Oficialía Mayor.

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud. Asimismo cuando la Comisión considere que un asunto es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el retorno respectivo, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

ARTÍCULO 51 BIS.- De cada sesión...

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx





DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

El secretario técnico de la Comisión, elaborará el acta de la sesión de trabajo, la cual tendrá mínimamente lo siguiente:

I al VII...

VIII. El código de verificación (HASH) de los proyectos de dictamen o dictámenes finales aprobados en la sesión, proporcionados por el Sistema Interno de Transmisión y Comunicación turnados a la Oficialía Mayor.

...

ARTÍCULO 65.- La Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso. A la Oficialía Mayor le corresponde:

I al XXVIII...

XXIX. Operar y custodiar el Sistema Interno de Transmisión y Comunicación en el cual se publican y circulan los dictámenes, garantizando su funcionamiento, generación, registro y conservación de los códigos de verificación (HASH) de cada documento publicado, así como la integridad e inmutabilidad de los mismos una vez circulados.

...

ARTICULO 69.- La Dirección de Informática es...

I al II...

III.- Desarrollar un sistema eficaz de comunicación y transmisión de información en formato electrónico, mediante la integración de recursos telefónicos, internet, intranet, correo electrónico y de otros medios disponibles, con especial énfasis en aquellos utilizados para el proceso legislativo, garantizando la integridad, inmutabilidad, seguridad y verificación de los documentos oficiales una vez que han sido circulados.

...

IV al XIII...

XIV. Implementar y administrar el sistema de publicación y circulación oficial de dictámenes, proyectos de dictámenes y demás documentos legislativos críticos dentro del Sistema Interno de Transmisión y Comunicación.

Este sistema deberá:

PALACIO LEGISLATIVO

Matamoros 555 Ote. Edif. Anexo Piso 2
Monterrey, NL, 64000 81 8150-9500 ext. 1080
rociomontalvo@hcnl.gob.mx





DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

- a) Generar de forma automática e irrevocable un código de verificación único (HASH) para cada documento al momento de su carga en el Sistema.
- b) Asegurarse del registro fehaciente de la fecha, hora e identidad del usuario que realiza la carga.
- c) Permitir la descarga segura de los documentos por parte de los integrantes de la Legislatura, incluyendo una notificación correspondiente al código de verificación único (HASH) para validación de la autenticidad e integridad del archivo recibido.
- d) Impedir la modificación, sustitución o eliminación del archivo una vez publicado, sin que exista un procedimiento formal de retiro autorizado por la Comisión dictaminadora y notificado a la Oficialía Mayor, el cual quedará registrado en el sistema en vinculación con el archivo original.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a los órganos de soporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León un plazo de 90 días para la implementación, adecuación de procedimientos y/o lineamientos internos a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

